

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVI

Managua, D. N., Jueves 6 de Noviembre de 1952

Nº. 256

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 2365

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramiento. 2366

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos. 2366

SECCION JUDICIAL

Remates. 2367
Título Supletorio. 2368
Testimonio. 2370

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Cuadragésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día jueves, nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Sánchez R. y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Ríos, Astorga, Benoit, Vilchez, Bustamante, Pereira, Rizo Gadea, Castillo (Salvador), Morales Marengo, Irfas, García, Navarro, Zurita, Tablada Solís, Mairena, Pinell, Fernández, Zúniga Padilla, Artilés, Morales Cruz (Manuel), Enriquez B., Cuadra Chamorro, Paguaga (Oustávo), Munguía Novoa, Espinosa Buitrago, Abaúnza Marengo, Amador, Talavera, Valle Quintero, González, Solórzano Rivas, Conrado Vado y Cerna.

- 1.—El Presidente declara abierta la sesión.
- 2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.
- 3.—El Diputado Sánchez R., informa que a la Secretaría de la Cámara ha llegado el señor Viceministro de Economía con el objeto de ver si es posible una reunión entre los Diputados que integran las Comisiones de Hacienda y Economía, en relación con

el proyecto introducido por el Diputado Morales Marengo; reunión en la que los titulares de los Ramos de Hacienda y Economía expondrán su opinión al respecto. En consecuencia, el Presidente Somoza Debayle excita a los miembros de las Comisiones citadas para ponerse de acuerdo en la hora en que se realizará la reunión propuesta.

4.—El Diputado Morales Cruz (Manuel) pide a la Mesa que se excite a la Corte Suprema de Justicia a emitir un pronto dictamen sobre su proyecto que tiende a reformar la actual Ley de Notario.

5.—El Diputado Valle Quintero expone que en el próximo mes de noviembre expira la vigencia del Decreto que paralizó los juicios en materia de inquilinato y pide que se urja a la Comisión especial que se encargó de redactar una Ley de Inquilinato, presente cuanto antes su trabajo. A este respecto el Diputado Morales Cruz (Manuel) informa que él, como miembro de la citada Comisión ya tiene listo un proyecto que hará conocer a los otros comisionados. El Presidente Somoza Debayle le fija a la Comisión un plazo de ocho días para presentar el proyecto respectivo.

6.—Se reanuda la discusión sobre el proyecto de reformas al Código del Trabajo. Después de discutidos se aprueban íntegramente los Artos. 21- y 22 del proyecto. Al discutirse el Arto. 23, se aprueba la aclaración propuesta por el Diputado Castillo (Salvador), tendiente a que el párrafo primero de la reforma al Arto. 41 del Código del Trabajo, se agregue al inciso 5o.) de dicho artículo y el segundo párrafo figurará como inciso 7o.).

7.—La Cámara acoge a una Comisión del Senado integrada por los Senadores Debayle y Alvarez Lejarza. El Senador Debayle expone a la Cámara que el Senado considera que el permiso otorgado al señor Henry Dubón Montealegre debe ser no para ejercer el Viceconsulado del Uruguay sino para aceptar dicho cargo y propone esta reforma a la redacción original de la resolución respectiva. La Mesa pone a discusión la reforma del Senado y la Cámara la acepta, después de lo cual la Comisión del Senado se retira.

8.—Al discutirse el Arto. 24 del proyecto de reformas al Código del Trabajo, se acep-

ta la reforma propuesta en dicho artículo. Así mismo, después de discutida, se aprueba la moción del Diputado Cuadra Chamorro, reformada por el Diputado Conrado Vado, para que la parte primera del Arto. 42 del Código del Trabajo diga así: «Arto. 42.—El contrato individual de trabajo no durará más de dos años, siempre que ese término sea en perjuicio del trabajador. Si llegado el término, el trabajador sigue prestando sus servicios con conocimiento del Patrón, se considerará prorrogado tácitamente el contrato por tiempo indefinido, salvo pacto en contrario. Dicho pacto en contrario no tendrá validez en aquellos contratos que por la naturaleza llevan implícita la indeterminación».

9.—El Presidente cita para el día siguiente a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Luis A. Somoza,
Presidente

J. Jesús Sánchez R.,
Secretario

Ignacio Román,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 33

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Nómbrrar Ministro de Estado en el Despacho de Economía, al señor doctor José J. Sánchez Róiz, en lugar del señor Dr. Enrique Delgado, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Este nombramiento se hace en conformidad con el Título VI, Capítulo I, del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 4 de Noviembre de 1952.—SOMOSA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Carmen M. de Cajina, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
La Sra. de Cajina da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Esquipulas, Departamento de Matagalpa, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
La Sra. de Cajina se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse,

sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Sra. de Cajina en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinticinco Córdoba (C\$ 35.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Matagalpa.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Carmen M. de Cajina.

No. 101-CC-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Septiembre de 1952.—(f) El Vice-Ministerio de la Guerra y Anexos,—Camilo López Iruas.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Jaime Castro, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
Castro da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Matagalpa, para local de las Oficinas de Telégrafos y Teléfonos de aquella ciudad.

II
Castro se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Castro, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Doscientos Treinta Córdoba (C\$ 230.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Matagalpa.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo, cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel O. N., Director General de Comunicaciones—(f) Jaime Castro.

No. 100-CC-C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 26 de Septiembre de 1952.—El Vice-Ministerio de la Guerra y Anexos.—(f) Camilo López Irías.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3011

Once mañana veinte Noviembre próximo, remataráse este Juzgado finca rústica ubicada Comarca San Isidro, jurisdicción Camoapa, como siete manzanas extensión superficial, cercada y cultivada, lindando: oriente, David González; poniente, Rubén Portillo; norte, Miguel Fajardo, camino enmedio; sur, Francisco Miranda y Estebana Espinosa.

Ejecución: Juan, María y Estebana Espinosa contra Ceferino Espinosa.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Boaco, quince Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srlo.

Es conforme.—Boaco, dieciocho Octubre mil novecientos cincuenta y dos.—J. Guzmán G., Srlo.

3699 3 3

Nº 2988

Diez y nueve de Noviembre próximo venidero, remataráse en mejor postor, en el local de esta Alcaldía los siguientes lotes de terreno Municipal, situados en Zona No. 5, de «Quasaca» No. 6 de «El Tuma» y Zona No. 7 de «Matiguás» de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana, el lote «m» de Doscientas sesenta y siete hectáreas y un mil trescientas sesenta y nueve metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos baldíos nacionales; oriente, baldíos nacionales con la quebrada de «La Zopilota» de por medio; sur, terrenos nacionales, poseídos por Jacinto Castro; y occidente, terrenos nacionales poseídos por Dolores de Hernández y Tomás Hernández.

A las diez de la mañana, el lote «p» de Trescientas quince hectáreas y nueve mil sesenta y tres metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, Filón de Peñas Blancas; oriente, terrenos propios de Teófilo Valenzuela y los de Ramón Hernández; sur, terrenos propios de Gregoria Pérez y Antonio García; y occidente, terrenos propios de Adán Gómez y Matilde Cortedano y el Filón de Peñas Blancas.

A las doce meridianas, el lote «c» de Doscientas hectáreas y nueve mil trescientas cuarenticinco metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Berta Rodríguez, Juan Hernández, Juan Aráuz y Eduardo Reyes; oriente, los poseídos por Eduardo Reyes y Felipe Rodríguez; sur, los poseídos por Lucio Flores y terrenos de Roberto Domingo Amort; y occidente, terrenos propios de Roberto Amort y terrenos de Matilde Valle, Rosa Blanckard, Transfiguración Díaz y Braulio Mendoza.

A las dos de la tarde el lote «e» de Trescientas tres hectáreas y nueve mil quinientas diez y ocho metros cuadrados de extensión superficial, lindante: Norte, terrenos nacionales poseídos por Fernando Alvarado, Jacinto Castro, Mercedes Reyes y Manuel Sánchez; oriente, los poseídos por Manuel Sánchez, Marcos Picado y Francisco Cruz; sur, terrenos nacionales y terrenos nacionales poseídos por Martín López; y occidente, terrenos nacionales poseídos por Martín López y Valeriano Guido.

A las cuatro de la tarde el lote «a» de Ochocientas veinte y cinco hectáreas y trescientas treinta y tres metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, propiedades de Anselmo Herrera, Joaquín Reyes Gadea y Pedro Crisol Campos; oriente, Canuto Membreno y Julián Hernández; sur, las de Carmen Gutiérrez, José Abel Flores y Pablo Urbina; occidente, las de Pablo Urbina, Justo Pastor Luquéz y Anselmo Herrera, quedando el río de Bul Bul de por medio.

Base de la Subasta: Cincuenta córdobas por hectárea, incluyendo gastos medida y otros.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—R. Orijalva.—J.J. Mairena, Srlo.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srlo.

3673 3 3

Nº 2987

Veinte y dos de Noviembre próximo venidero, remataráse en mejor postor, en el local de esta Alcaldía los siguientes lotes de terreno Municipal, situados en Zona No. 7 de «Matiguás» y No. 1 de «El Vijao» de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana, el lote «c» de Doscientas sesenta y cuatro hectáreas y seis mil doscientas ochenta y ocho metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Matías Saldivar, Eduardo Hawkins, Sótero Urbina y Anselmo Herrera; oriente, los poseídos por Anselmo Herrera y Segundo Regalado Calero; sur, los poseídos por Segundo Regalado Calero y Pedro Pérez; y occidente, los poseídos por Pedro Pérez, Entimo Téllez, Rosendo Picado, Matías Saldivar, Eduardo Hawkins y Sótero Urbina.

A los diez de la mañana, el lote «ch» de Doscientas ochenta hectáreas y siete mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos poseídos por Félix Tercero, Genaro y Octavio Valdez; oriente, Matías Martínez y Laura Valdez y Ambrosio Tinoco; sur, los poseídos por Ambrosio Tinoco; y occidente, los poseídos por la testamentaría de Bonifacio Blandón, terrenos de Custavo Pérez y los poseídos por Pedro Lumbí y Félix Tercero.

A las doce meridianas, el lote «d» de Quinientas cinco hectáreas y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales poseídos por Ambrosio Tinoco y Silviano Morales; oriente, los poseídos por Silviano Morales, Ignacio y Rafael López y los poseídos por Felipe Vivas y Ruperto López; y occidente, los poseídos por Felipe Vivas y Ruperto López y terrenos propios de Joaquín Gadea.

A las dos de la tarde el lote «d» de ciento treinta y ocho hectáreas y cinco mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos nacionales y terrenos de don Jeremías Ríos; oriente, terrenos de don Carmen Blandón y baldíos nacionales; sur y occidente, terrenos de José Tinoco.

A las cuatro de la tarde el lote «f» de Ciento veinte y ocho hectáreas y tres mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, Alberto Raitt y Lorenzo Briones; oriente, terrenos baldíos nacionales; sur, terrenos baldíos nacionales y Lorenzo Briones; y occidente, propiedad de Lorenzo Briones.

Base de la Subasta: Cincuenta córdobas por hectárea, incluyendo gastos medida y otros.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, veinte y dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—R. Orijalva.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío.

3672 3 3

No. 3027

Veinte y ocho de Noviembre próximo venidero, remataránse en mejor postor, en el local de esta Alcaldía los siguientes lotes de terreno Municipal, situados en Zona No. 1 de «El Vijao» y Zona No. 2 de «Las Carpas» de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «i» de Ciento diez y nueve hectáreas y siete mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, tierras nacionales poseídas por Silviano González y Simeón Zeledón; oriente, terrenos poseídos por el mismo Simeón Zeledón; sur, baldíos nacionales, río Vijao en medio; y occidente, terrenos nacionales poseídos por Pedro y Eusebio Ochoa y Miguel Mendoza.

A las diez de la mañana el lote «l» de Ciento veinte y siete hectáreas y dos mil doscientos veinte y dos metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, terrenos poseídos por Inocente Hernández filón de Peñas Blancas en medio; oriente, terrenos propios de Francisco Castro en parte y terrenos nacionales poseídos por el mismo señor Castro; sur, terrenos poseídos por Juan Siles y Margarito Tinoco; y oeste, terrenos poseídos por Margarito Tinoco é Inocente Hernández.

A las doce meridianas el lote «ll» de Ciento cuarenta y ocho hectáreas y seis mil diez y ocho metros cuadrados de extensión superficial, lindante: norte, filón de Peñas Blancas y terrenos nacionales poseídos por Marcos Tinoco; oriente, terrenos nacionales poseídos por Francisco Castro y Carlos Dávila; sur, terrenos nacionales poseídos por Juan Centeno y Jesús Cano; y occidente, terrenos poseídos por el mismo Jesús Cano y filón de Peñas Blancas.

A las dos de la tarde el lote «m» de Ciento diez y nueve hectáreas y sesenta y un metro cuadrado de extensión superficial, lindante: norte, terrenos propios de Francisco Castro y terrenos nacionales poseídos por Olimpia Raitt; oriente, terrenos baldíos nacionales; sur, terrenos nacionales poseídos por Onofre Castro y Vicente Pérez; y occidente, terrenos nacionales poseídos por don Jeremías Ríos.

A las cuatro de la tarde el lote «c» de Ciento cincuenta y ocho hectáreas y seis mil ochocientos trece metros de extensión superficial cuadrados, lindante: norte, terrenos poseídos por Mercedes Paiz y Ramón Sánchez; oriente, terrenos poseídos por Andrés Picado, Miguel Pérez y Sótero Díaz; sur, terrenos nacionales poseídos por Antenor Ruiz y Juan Ochoa; y occidente, los poseídos por Avelino López y Mercedes Paiz.

Base de la Subasta: Cincuenta córdobas por hectárea, incluyendo gastos medida y otros.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—R. Orijalva.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío.

3711 3 2

No. 3029

Diez de la mañana ventidos los corrientes, remataránse en mejor postor, tres bueyes, cinco vacas paridas y una horra, colores variados, herrados con una «F» invertida y «F» invertida ligada a una «R».

Executa José Alejandro Salinas a Florencia Pastora, Concepción y María del Tránsito Ruiz.

Base remate, tres mil cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito, Matagalpa, tres Noviembre mil novecientos cincuentidos.—José J. Aráuz.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. Matagalpa, tres Noviembre mil novecientos cincuentidos.—Julio C. Mendoza, Srío.

3114 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 2815

José Dolores Mena Ortega, solicita título supletorio, finca urbana, sita barrio Santa Rosa, cantón sur Nandalme, con estos linderos y dimensiones: oriente, treinta y una varas y media; poniente, treinta y cinco varas; norte, cuarenta varas; y sur, cuarenta varas; y que linda: oriente, solar José Jesús Castillo; poniente, calle en medio, solares de Gervacia viuda de Araya y José Antonio Mena; norte, solar Clemente Vega; y sur, solar y casa de Bernardino Torres. Lo adquirió herencia hermano José Antonio Mena Ortega. Lo estima ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil. Granada, diez de Octubre mil novecientos cincuenta y dos.—Franco Castillo G., Srío.

3511 3 3

No. 2870

Concepción Alvarez García, solicita título supletorio una casa de tejas, parada sobre horcones en los suburbios esta población, que mide nueve varas de largo, seis de ancho, paredes de barro, y su corredor, solar correspondiente, estos linderos: oriente, El Cementerio; norte, propiedad Eduardo Masís, camino en medio; occidente, monte inculto; y sur, solar y casa Mercedes Ríos (b Un derecho tierra en el sitio Santa Ana y San Juan de Dios esta jurisdicción, herencia su madre Juliana García, linda: oriente, sitio La Concepción del Carrizal; occidente, tierras de Pichardo; norte, sitio de Los Saigados y sur, sitio Terranova. (c Finca de agricultura compuesta cuarenta manzanas, en sitio Santa Ana y San Juan de Dios esta jurisdicción, dividida dos lotes, manzana y media, estos linderos especiales: occidente, propiedad Celestino García; oriente y sur, propiedad Catarino García; norte, Lino Silva. 2º lote, treinta y ocho y media manzanas, linda: oriente, propiedad Celestino García; occidente, norte y sur, montes incultos, en partes cerrada con madera el resto abierto.

Valor doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Unico. Jicaral, siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Baldomero Hidalgo.—J. A. Corrales M., Srío.

3553 3 2

No. 2854

María Circunsción Barrios, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Alta Gracia, cuarenta manzanas, limitada: norte, sur, Hernán García; oriente, camino real; poniente, Serafin Morgan.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, Octubre once mil novecientos cincuentidos.—Moisés S. Cole, Srío.

3557 3 2

No. 2871

La señora María Teresa Reyes de Núñez, solicita título supletorio casa y solar urbano esta ciudad, situado en el barrio de Esquipulas, con los linderos siguientes: norte, con solar de don Francisco Oviedo y solar de doña Elida González de Martínez, mide diez y siete varas y media; sur, calle en medio, con solar de don Jesús Sáenz, mide diez y nueve varas; oriente, con solar y casa de doña Dolores Huelva, mide treinta y nueve varas; y occidente, con solar de don Francisco Torres, mide treinta y nueve varas.

Lo estima en doscientos córdobas.

Cualquier oposición hágase término legal.

Juzgado Local Civil. El Viejo, catorce de Octubre de mil novecientos cincuentidos.—Rig. Canales B.—G. González Rayo, Srío. 3554 3 2

Nº 2853

Otilio Membreño, solicita título supletorio de una casa y su correspondiente solar, situado en el barrio de El Pochote, del pueblo de Muy Muy de este departamento; la casa es en forma de cañón, esquinada, que mide diez varas de largo en el frente sur, y doce varas de largo por el frente occidental, por seis varas de ancho; con su corredor interior en la extensión del largo de los cañones por cuatro varas de ancho, construcción de taquezal, maderas labradas y aserradas, techo de tejas de barro, embarrada, y el solar en que se encuentra mide cuarenta varas de oriente a occidente, y veinte varas de norte a sur, y linda: oriente, casa y solar de la sucesión de Gumerinda Rivas; occidente, de Tiburcia Zapata, calle en medio; norte, de Juana y Monica Sánchez; y sur, de Benigna Aguinaga, calle en medio.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, trece de Octubre de mil novecientos cincuentidos.—José J. Araúz.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, catorce de Octubre de mil novecientos cincuentidos.—Julio C. Mendoza, Srío. 3556 3 2

Nº 2867

Emilio López Toribio, solicita título supletorio predio rústico, terreno propio de dos y media manzanas, estimado doscientos córdobas, esta jurisdicción, limitado: oriente, María Mercado; poniente, Nicanor Díaz; norte, Sixto Gaitán; sur, Emilio López.

Oposición preséntese término legal.

Tramitada con intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil. Masaya, quince de Octubre mil novecientos cincuenta y dos.—Héctor Vega, Srío. 3561 3 2

Nº 2868

Nicanor Díaz solicita título supletorio de un predio rústico terreno propio de dos y media manzanas esta jurisdicción; que estima en doscientos córdobas, limitado: oriente, Emilio López; poniente, Carmen López; norte, Sixto Gaitán; sur, Emilio López.

Juzgado Local Civil. Masaya, quince Octubre mil novecientos cincuenta y dos.—Héctor Vega, Srío. 3560 3 2

Nº 2855

Nolberto Baltodano, solicita título supletorio solar urbano y finca rústica ubicados comarca El Dulce Nombre esta jurisdicción; mide el primero sesenta varas longitud, veinticinco ancho; linda: norte, y occidente, calles públicas; oriente, Antonio Sequeira; y sur, José Manuel Espinosa; finca seis manzanas cabida, linda: oriente, Coronado Navarro; norte y occidente, sucesores Leuterio Gago; y sur, José Domingo Baltodano.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Marcos, quince Octubre mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Abraham Gallardo, Srío. 3558 3 2

Nº 2856

Don José Dolores Mena, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción; lindando: oriente, predio Juana Peña y camino real; poniente, el de Balvino Vanegas quebrada por medio; norte, predio Ilda Téllez; y sur, con la de Alejo Ruiz.

Extensión dos manzanas y media.

Intervención Representante el Fisco y Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Valor doscientos córdobas.
Juzgado Local Civil. Santa Teresa 16 de Octubre de 1952.—Lázaro Sánchez G., Srío. 3559 3 2

Nº 2794

Coronada Gámez, solicita título supletorio finca rústica, terreno propio, ubicada jurisdicción San Nicolás, en este departamento. Lindante: oriente, Juan Padilla; poniente, Martina Espinosa; norte, camino en medio, monte inculto; sur, Leandro Camas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho de Octubre mil novecientos cincuentidos.—J. R. Sabofo E., Srío. 3491 3 2

Nº 2837

Teresa Dávila Flores, solicita título supletorio solar en Monimbó esta ciudad, lindante: oriente, Benigno Mejía; poniente, Ruperto Dávila; norte, Gustavo González, calle; sur, Rosa González.

Terreno propio. Intervino Síndico Municipal. Quien créase con derecho impedirlo opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, catorce Marzo mil novecientos cincuenta.—Héctor Vega, Srío 3540 3 2

Nº 2819

Adolfo Avendaño, solicita título supletorio, finca urbana en Belén, limitada: oriente, Francisca Aguilar; poniente, Rita Cortés; norte, sucesión Mercedes Carballo; y sur, calle.

Opóngase tiempo y forma legal.

Belén, ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Leoncio Cerda.—Ante mí, Manuel Francisco Tordecillas, Srío. 3522 3 2

Nº 2869

El señor Bruno Ponce, solicita título supletorio solar urbano situado al poniente este pueblo, linda y mide: oriente, setenticuatro varas, solares de Apolonio Mora y Vicente Chamorro; poniente, setenticuatro, El Gran Lago; norte, treinticinco, varas, linda: Eusebio Tenorio, calle de por medio; y sur, mide cincuenticuatro varas y linda: solar Elisa Solari. No tiene nombre, número ni gravámen. Estímalo en ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal Dado Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Gustavo Arcia R.—Ante mí, Carmen S. Guillén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén, Srío. 3555 3 2

Nº 2817

José Inés Pérez, solicito título supletorio, rústica, limita: norte, Teófila Castellano y monte inculto; sur, Dalmacio Ponce y monte inculto.

Tuvo conocimiento Síndico y Fiscal de Hacienda. Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—J. L. Jarquín C., Srío. 3524 3 2

Nº 2818

José Inés Pérez, solicita título supletorio rústica, limita: norte, Ramón Rodríguez, monte inculto; sur, Juan Lagos, camino Yaulf de por medio; oriente, Juan Lagos; occidente, caserío Agua Podrida.

Tuvo conocimiento Síndico y Fiscal de Hacienda.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—J. L. Jarquín, Srío. 3523 3 2

No. 2971

TESTIMONIO

"Escritura número cinco. En la ciudad de Managua, a las doce y un cuarto de la tarde del día veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Ante mí, Mariano Argüello, Abogado y Notario Público de este domicilio y residencia y ante los testigos instrumentales idóneos y de mi conocimiento personal que en la conclusión nominaré, comparecen los señores don Pedro Belli, agricultor; don Julio Chamorro Benard, negociante; don Samuel (Sam) James Calvert, industrial; doña Marion Morse Calvert, de oficios domésticos; doctor John S. Pixley, doctor en medicina; y don Thomas Gibson Downing, perito mercantil; todos mayores de edad, casados y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente, así como de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse. Los comparecientes señor Belli y señora Calvert proceden cada uno por sí, en su carácter de accionistas y copartícipes de la compañía "Tabacos Nicaragüenses", sociedad anónima constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, en la cual el señor Belli es dueño de quinientas acciones, y la señora Calvert de cuarenta acciones; procediendo además el señor Belli y la señora Calvert, como liquidadores de la referida compañía "Tabacos Nicaragüenses". El señor Chamorro Benard procede en nombre y representación, como apoderado generalísimo, del señor Emilio Chamorro Benard, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Granada, accionista y copartícipe de la sociedad "Tabacos Nicaragüenses" en la cual es dueño de quinientas acciones. El compareciente señor Calvert procede en nombre y representación, como apoderado generalísimo, de "Corporación Comercial Calvert, S. A.", sociedad anónima organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República, accionista y copartícipe de la sociedad "Tabacos Nicaragüenses" en la cual la referida "Corporación Comercial Calvert, S.A." es dueña de trescientas acciones. El compareciente doctor Pixley procede en nombre y representación del señor Samuel James Calvert Junior, mayor de edad, soltero, negociante y del domicilio de la ciudad de Sanford, Condado de Lee, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, y del señor Carl Hoey Lyerly, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de la ciudad de Knoxville, Condado de Knox, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, ambos accionistas y copartícipes de la sociedad "Tabacos Nicaragüenses" en la cual es dueño el señor Calvert Junior de ciento sesenta acciones y el señor Lyerly de trescientas cuarenta acciones. El señor Downing procede en nombre y representación de la señora Mary Gertrude Kirkley Fox, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de Greeneville, Condado de Greene, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, accionista y copartícipe de la compañía "Tabacos Nicaragüense" en la cual la señora Fox es dueña de ciento sesenta acciones. Yo, el suscrito Notario, hago constar y doy fe de haber tenido a la vista el documento extendido en el papel sellado de ley, que acredita la calidad de accionistas y el número de acciones de los señores Pedro Belli, Emilio Chamorro Benard, Marion Morse Calvert, "Corporación Comercial Calvert, S.A.", Samuel James Calvert Junior, Carl Hoey Lyerly y Mary Gertrude Kirkley Fox, que a la letra dice: "Los suscritos, Julio Chamorro Benard, Secretario de la Junta Directiva de la sociedad anónima "Tabacos Nicaragüenses", y Horacio Argüello Bolaños, Notario Público, Certifican: Que en acta de las tres de la tarde del catorce de octubre del año en

curso, que corre de la página 36 a la página 41 del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de "Tabacos Nicaragüenses" se encuentra el acuerdo que a la letra dice: — "Segundo.—Por últimos traspasos de acciones realizados por algunos de los socios, se deja nota de que son dueño de aquellos valores, en las cantidades que se indican, aceptándolas como tales, las siguientes: Don Pedro Belli de 500 acciones; Don Emilio Chamorro Benard de 500 acciones; Don Carl Hoey Lyerly de 340 acciones; Don Sam. J. Calvert Junior de 160 acciones; Doña Mary Gertrude Kirkley Fox de 160 acciones; Doña Marion Morse Calvert de 40 acciones; y "Corporación Comercial Calvert, S.A." de 300 acciones, lo que da un total de dos mil acciones, únicas emitidas a la fecha por la sociedad". Y para los efectos legales que corresponden, firman la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. —J. Chamorro B. — Horacio Argüello B." — Conforme con su original. Asimismo doy fe de que he tenido a la vista los documentos que legitiman la personería de los comparecientes señores Julio Chamorro Benard, Samuel James Calvert, John S. Pixley y Thomas Gibson Downing, extendidos en el papel legal, los que no copio aquí por haberlo hecho ya, en lo conducente el que contiene poder a favor del señor Calvert, e íntegramente los otorgados a favor de los otros mandatarios nominados, en la escritura pública número tres que autoricé en esta ciudad, a las once y media de la mañana del día de hoy, la cual corre del reverso del folio cincuenta y uno al frente del folio ochenta y siete de este mismo protocolo número treinta y seis; pero que si insertaré en la forma dicha, en el testimonio o testimonios que de esta escritura libro. Doy fe, además, de haber tenido a la vista el Libro de Inscripción de Acciones y las acciones mismas que demuestran que cada uno de los señores Pedro Belli, Emilio Chamorro Benard, Marion M. Calvert, "Corporación Comercial Calvert, S.A.", Samuel James Calvert Junior, Carl Hoey Lyerly y Mary Gertrude Kirkley Fox, es dueño del número de acciones indicado atrás. Todos los comparecientes Srs. Belli, Chamorro Benard, Calvert, Pixley y Downing, en el carácter y con las representaciones expresadas, conjuntamente dicen: Primero: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "Tabacos Nicaragüenses", celebrada en esta ciudad a las once de la mañana del veintidós de octubre corriente, se tomaron los acuerdos y disposiciones que constan en la respectiva acta cuya certificación a la letra dice: "Julio Chamorro Benard, Secretario de la Junta Directiva de la Compañía "Tabacos Nicaragüenses" y Doctor Alejandro Montiel Argüello, Notario Público, Certifican: Que de la página 47 a la página 63 del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la Compañía "Tabacos Nicaragüense" se encuentra el acta que literalmente dice: "En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Reunidos los suscritos don Pedro Belli, agricultor; don Julio Chamorro Benard, negociante; don Samuel (Sam) James Calvert, industrial; doña Marion M. Calvert, de oficios domésticos; doctor John S. Pixley, doctor en medicina; y don Thomas Gibson Downing, perito mercantil; todos mayores de edad, casados y de este domicilio. Los comparecientes señor Belli y señora Calvert, proceden cada uno por sí, en su carácter de accionistas de la compañía "Tabacos Nicaragüenses", sociedad constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, en la cual el señor Belli es dueño de quinientas acciones y la señora Calvert de cuarenta acciones, El señor Chamorro Benard

procede en nombre y representación de don Emilio Cahmorro Benard, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Granada, accionista de la sociedad "Tabacos Nicaragüenses", en la cual es dueño el señor Emilio Chamorro Benard de quinientas acciones. El señor Calvert procede en nombre y representación de "Corporación Comercial Calvert, S.A.", sociedad anónima constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, accionista de la sociedad "Tabacos Nicaragüenses" en la cual la referida corporación Comercial Calvert, S.A., es dueña de trescientas acciones. El señor Pixley procede en nombre y representación del señor Samuel James Calvert Junior (Jr.), mayor de edad, soltero, negociante y del domicilio de la ciudad de Sanford, Condado de Lee, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, y del señor Carl Hoey Lyerly, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Knoxville, Condado de Knox, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, accionista de "Tabacos Nicaragüenses" en la cual es dueño el señor Calvert Junior de ciento sesenta acciones y el señor Lyerly de trescientas cuarenta acciones. El señor Downing procede en nombre y representación de la señora Mary Gertrude Kirkley Fox, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de Greenville, Condado de Greene, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, accionista de la sociedad "Tabacos Nicaragüenses" en la cual la señora Fox es dueña de ciento sesenta acciones. Estando así representado íntegramente el capital social de la sociedad "Tabacos Nicaragüenses", o sean las dos mil acciones en que se encuentra dividido, se procede a celebrar una Junta General Extraordinaria de Accionistas debidamente constituida, actuando como Presidente el Presidente de la Junta Directiva don Pedro Belli, como Secretario don Julio Chamorro Benard y como Notario, quien también autoriza esta acta, el doctor Alejandro Montiel Argüello. En ella, después de haber deliberado y discutido, se toman por unanimidad de votos los acuerdos y disposiciones siguientes: Primero: Disolver por mutuo acuerdo de todos los accionistas la referida sociedad denominada "Tabacos Nicaragüenses" conocida también por la sigla o contracción "TANIC S.A." Esta sociedad fue constituida en escritura pública Número 41 autorizada en esta ciudad por el Notario doctor Horacio Argüello Bolaños, a las once y siete minutos de la mañana del día 20 de Abril de 1949, inscrita con el N° 389, de la página 205 a la página 213 del Tomo X del Libro 2° del Registro Mercantil y con el N° 1246, a páginas 75 y 76 del tomo V del Libro de Personas, ambos del Registro Público de este Departamento. Los Estatutos de la misma sociedad corren en acta número uno de la Junta General de Accionistas celebrada en esta ciudad a las diez de la mañana del 12 de Mayo de 1949, inscrita con el N° 397, de la página 9 a la página 15 del tomo XI del Libro 2° del Registro Mercantil de este Departamento. El acto constitutivo del contrato social fué modificado, aumentado el capital social de cien mil córdobas (C\$100,000.00) a dos millones de córdobas (C\$2,000,000.00), por resolución que corre en el acta de la sesión de la Junta General de Accionistas celebrada a las tres de la tarde del 31 de enero de 1951, inscrita con el N° 583, de la página 254 a la 258 del tomo XVI del Libro 2° del Registro Mercantil de este Departamento. Segundo: Aprobar en forma definitiva, y sin lugar a reclamo alguno, todos los actos de administración practicados hasta esta fecha por la Junta Directiva y por los Directores individualmente, así como las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva de la Sociedad. Tercero: Aprobar el

inventario, balance general y cuentas de la gestión final practicados al día 31 de Julio del año en curso, de cuyos documentos resulta: a) que la sociedad no tiene pasivo o sean deudas de ninguna clase; y b) que el haber social o activo neto monta a la suma de dos millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos veintinueve córdobas y diez centavos (C\$2,343,229.10), la cual se descompone en las partidas que siguen: A) Terrenos y edificaciones: Uno) finca urbana ubicada en el barrio de San Jacinto, de esta ciudad, compuesta de un solar que tiene una cabida o extensión superficial de dos mil cuatrocientas ochenta varas cuadradas y veinticinco centésimas, con las siguientes dimensiones y linderos: Oriente, 79 varas, propiedades de Concepción de Arancibia, María Figueroa de Bonilla, Elisa Santos de Grillo y Efraím Cubillo, Décimaquinta Avenida Noroeste, en medio; Poniente, 67 varas y 50 centímetros, terreno de Dolores Montenegro de Alvarez; Norte, 34 varas y 38 centímetros, el Lago de Managua; y Sur, 35 varas y 25 centímetros, la línea férrea que conduce a Occidente. En ese solar hay construida una casa cañón de sesenta varas de largo por catorce de ancho, paredes de taquezal henchidas, techo antes de tejas de barro y piso de ladrillo de cemento. Además, se han hecho mejoras en ese predio consistente en el cambio del techo del edificio antes mencionado, botando las tablas y tejas de barro y colocando en su lugar el material especial conocido con el nombre de "Roofing"; el enrejado de las ventanas laterales para fines de seguridad; la ampliación de las puertas, construidas con material nuevo; y la construcción de una casa de treinta varas de largo por seis de ancho, de Sur a Norte, sobre el costado izquierdo del edificio principal, con paredes de madera, techo de "Roofing", piso de ladrillos de cemento, y de otra casa de catorce varas de largo por seis de ancho, de Sur a Norte, techo de tejas de barro, piso de ladrillos de cemento, forrada en tablas. Dos) Una finca urbana ubicada en el barrio de San Sebastián, de esta ciudad, en la esquina Noreste formada por la intersección de la Sexta Avenida con la Octava Calle Noroeste, compuesta de un solar de veintinueve varas sobre la calle, o sea de Oriente a Poniente, por treinta y tres varas, poco más o menos, sobre la Avenida, o sea de Sur a Norte; en el cual existía una casa cañón de dieciocho varas de largo, y ocho varas de mediaguas, pero cuya construcción fué demolida sustituyéndola con tres galerones de treinta y tres varas de largo por nueve varas y sesenta y seis centímetros de ancho cada uno, de cemento y hierro, piso de ladrillos de cemento, techo de aluminio corrugado; estando comprendido todo el inmueble (solar y edificaciones) dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de Adolfo Cuadra García, antes de Francisco Vallecillo; Poniente, el de Manuel Núñez, Sexta Avenida Noroeste, en medio; Norte, solar de la testamentaria de Pedro Guerrero; y Sur, predio de la Compañía Tabacalera de Nicaragua, calle enmedio. Estos dos inmuebles, marcados Uno) y Dos), fueron adquiridos en escritura pública N° 25 autorizada en esta ciudad por el Notario doctor Horacio Argüello Bolaños, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del 12 de Febrero de 1951, inscrita, por lo que hace al primero, con el N° 15830, asiento 7°, a Folios 135 y 136 del tomo 239 y, por lo que hace al segundo, con el N° 67, asiento 4°, a folios 184 y 185 del tomo 91, ambos del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento. Los dos terrenos de los inmuebles a que se refieren los párrafos Uno) y Dos) anteriores, están valorados en la suma de C\$45,155.10 y las edificaciones descritas, existentes en ellos, en la suma de C\$87,041.16. B) Maquinarias misceláneas

existentes en los edificios arriba descritos, valoradas en ₡387.15. C) Muebles y enseres de oficina, también existentes en los edificios arriba descritos, valorados en ₡60.00. D) Equipo para agricultura valorado en ₡758.93. E) Bocoyses valorados en ₡109,916.38. F) 1,099,647 libras de tabaco nacional valoradas en ₡1,760,870.53. G) Efectivo adelantado a cuenta de contratos de habilitación, para la cosecha 1952-1953 ₡5,843.71. H) Materiales para reparaciones y renovaciones valorados en ₡9,241.62. I) Herramientas y materiales para agricultura valorados en ₡4,597.75. J) Dinero invertido en la cosecha 1952-1953 (Gastos habidos cosecha 1952-1953), con un total de ₡13,886.80. K) Efectivo y depósitos en Bancos ₡2,043.23. L) Mercaderías en tránsito valoradas en ₡3,427.54. Todas las partidas enumeradas que componen el activo neto o haber social, arrojan un total, como arriba se dijo, de dos millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos veintinueve córdobas y diez centavos (₡2,343,229.10). Cuarto: Proceder a la liquidación de la sociedad anónima "Tabacos Nicaragüenses" y a la adjudicación inmediata de sus bienes entre los accionistas, practicándose esas operaciones en forme extrajudicial por liquidadores nombrados de entre los socios, quienes no realizarán o venderán los bienes sociales ni los dividirán o partirán entre los accionistas, sino que los adjudicarán en conjunto a los accionistas en la proporción o porcentaje que a éstos corresponda en el capital social. Al efecto, todos los accionistas de común acuerdo nombran como liquidadores a los accionistas don Pedro Belli y señora Marion M. Calvert, quienes entendidos aceptan el cargo y prometen cumplirlo inmediatamente, conforme a la ley y con base en los datos que arrojan los libros, documentos, cuentas de gestión, inventario y balance practicados al 31 de Julio del año en curso por la Junta Directiva, de la sociedad, de la cual los reciben, junto con los fondos y haberes sociales, en acatamiento a la disposición del Artículo 275 del Código de Comercio. Seguidamente los liquidadores señores Pedro Belli y Marion M. Calvert proceden a evacuar su encargo haciendo al respecto las siguientes consideraciones: a) que todos los accionistas han cubierto totalmente el valor de sus acciones, encontrándose solventes para con la sociedad; b) que de los libros, cuentas y balances aprobados, por todos los accionistas resulta que no hay deudas ni obligaciones de la sociedad para con terceros ni para con los accionistas; c) que la voluntad de todos los accionistas es que los bienes sociales no se realicen o vendan, ni se dividan o partan, sino que se les adjudiquen en conjunto a prorrata del número de acciones que cada uno de ellos tiene en la sociedad; y d) que de las dos mil acciones en que está dividido el capital social, al accionista don Pedro Belli corresponden 500 acciones, al accionista don Emilio Chamorro Benard 500, al accionista señor Samuel James Calvert Junior 160, a la accionista señora María M. Calvert 40, a la accionista "Corporación Comercial Calvert S. A." 300, al accionista señor Carl Hoey Lyerly 340 y a la accionista señora Mary Gertrude Kirkley Fox 160. Sentadas estas bases, se practica la liquidación en la siguiente forma: Todos los bienes de la sociedad anónima "Tabacos Nicaragüenses", o sean los inmuebles, muebles, créditos, dinero efectivo y otros valores que se enumeran y estiman en el número Tercero de la presente acta, así como cualesquier otros bienes que aparezcan como de la propiedad de "Tabacos Nicaragüenses", se adjudican en conjunto a los socios en comunidad, copropiedad o indivisión, en la proporción siguiente: al señor don Pedro Belli el 25%, al señor don Emilio Chamorro Benard el 25%, a la señora Marion M. Calvert el 2%, al señor Samuel James Calvert

Junior el 8%, a la "Corporación Comercial Calvert S. A." el 15%, al señor Carl Hoey Lyerly el 17% y a la señora Mary Gertrude Kirkley Fox el 8%. Sobre estas adjudicaciones se hacen las siguientes observaciones: Primero: a) Que la liquidación de la sociedad y la adjudicación de sus bienes se ha efectuado tomando como base el inventario final al 31 de Julio del año corriente, el cual arroja, según se ha dicho atrás, como activo neto de la sociedad, la suma de dos millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos veintinueve córdobas y diez centavos (₡2,343,229.10). b) Que después de esa fecha, y por acuerdo de todos los adjudicatarios y dueños exclusivos del haber social, han continuado administrando en común esos bienes. c) Que como consecuencia de esa administración el haber social, tal como aparece del inventario y balance, se ha aumentado y seguirá aumentando su monto o cuantía según reza en los libros provisionalmente llevados a ese efecto. Y d) Que dicho aumento del haber social corresponde y corresponderá en común a todos los partícipes en la comunidad, a prorrata de su cuota, hasta no haber participación por enajenación parcial o total de los bienes o por cualquier otra causa. Segundo: Que la adjudicación del efectivo adelantado a cuenta de contratos de habilitación con un total de ₡5,834.71 enumerado en la partida G) del número Tercero de esta acta, incluye además la adjudicación de los contratos mismos de habilitación celebrados por "Tabacos Nicaragüenses" a cuenta de los cuales se ha adelantado ese efectivo; y que como esos contratos aparecen a favor de don Pedro Belli, él queda con la obligación de endosarlos y traspasarlos a la persona natural o jurídica que determinen los adjudicatarios. Finalmente agregan los liquidadores: que en estos términos se dan por efectuadas las operaciones de liquidación de la sociedad "Tabacos Nicaragüenses" y la adjudicación de los bienes que a ella corresponden, las cuales contienen claramente las cuentas y explicaciones necesarias que los liquidadores someten para su aprobación a la Junta General de Accionistas. Quinto: La Junta General de Accionistas encuentra buena y legal la liquidación y adjudicación, así como las cuentas finales e informes explicativos del desempeño del cargo, presentados por los liquidadores don Pedro Belli y señora Marion M. Calvert, y todos los accionistas por unanimidad de votos acuerdan: a) aprobar en definitivo las cuentas finales de liquidación y adjudicación y los fundamentos de ellas presentados por los liquidadores y, en consecuencia, dar su aprobación final a dicha liquidación y adjudicación de los bienes de la sociedad "Tabacos Nicaragüenses"; y b) expresar su reconocimiento a los liquidadores por la forma oportuna y satisfactoria en que desempeñaron el encargo que les fué conferido. Sexto: Cada accionista expresamente declara: que acepta y se da por conforme con la cuota o porcentaje que se ha adjudicado en los bienes sociales por sus acciones o interés en la sociedad, y renuncia a cualquier reclamo, extrajudicial o judicial, por causa de la liquidación y adjudicación efectuadas por los liquidadores, pues todo lo dan por bueno y aprobado en definitivo. Séptimo: Todos los accionistas reiteran su declaración anterior de no haber deudas u obligaciones de ninguna clase pendientes, directa o indirectamente, contra la sociedad; declarando expresamente que cada accionista responderá personalmente, en la misma proporción o porcentaje en que les ha sido adjudicados los bienes sociales, a cualquier reclamo judicial o extrajudicial que se intente contra dichos bienes y derechos, estén éstos en poder de los accionistas o de terceros, pues dichos reclamos los asumen como obligación personal. Octavo: Designar al

accionista don Pedro Belli para que conserve en su poder por el término de diez años todos los libros, documentos y papeles de la sociedad. Noveno: Elevar la presente acta a escritura pública que suscribirán todos los accionistas y en la cual se reiterarán, ratificarán y confirmarán todas las resoluciones tomadas en esta sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima "Tabacos Nicaragüenses", así como la adjudicación en comunidad o copropiedad de los bienes inmuebles, muebles, dinero efectivo y demás bienes y valores que integran el haber líquido o activo neto de la sociedad. Décimo: Comisionar al Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, señor Julio Chamorro Benard para que asociado del Notario Público que también autoriza, extiendan certificación de la presente acta para los fines que corresponden. Se hace constar: a) que se han tenido a la vista las acciones de cada uno de los accionistas y el Libro de Inscripción de Acciones que lleva la sociedad, y que esos documentos comprueban que cada uno de los accionistas es dueño del número de acciones que se indica en la introducción de la presente acta; y b) que se han tenido a la vista los documentos que legitiman la personería de los señores Chamorro Benard, Calvert, Pixley y Downing, que son los siguientes: poder generalísimo otorgado por don Emilio Chamorro Benard a favor de don Julio Chamorro Benard, contenido en escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario doctor Horacio Argüello Bolaños, a las diez de la mañana del día 19 de Marzo de 1937; escritura de constitución de la sociedad "Corporación Comercial Calvert, S. A." autorizada en esta ciudad por el Notario doctor Horacio Argüello Bolaños, a las diez y diez minutos de la mañana del 19 de Marzo de 1952, inscrita con el N° 695, de la página 295 a la 300 del tomo XII y de la página 1° a la página 5 del tomo XXIII, ambos del Libro 2° del Registro Mercantil y con el N° 3043, a páginas 166 y 167 del tomo XI del Libro de Personas del Registro Público, ambos de este Departamento, escritura pública en la cual se confieren facultades de apoderado-generalísimo al Presidente de la Junta Directiva y se elige para ese cargo al señor Samuel James Calvert; poder especial otorgado por el señor Samuel James Calvert Junior a favor del doctor John S. Pixley, autorizado el 24 de Julio del año en curso por el Assistant Clerk de la Corte Superior del Condado de Lee, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América; poder especial otorgado por el señor Carl Hoey Lyerly a favor del mismo doctor Pixley, autorizado el 29 de Julio de este año por el Notario G. J. Pippin, en el Condado de Knox, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, y poder especial otorgado por la señora Mary Gertrude Kirkeley Fox, a favor del señor Thomas Gibson Downing, autorizado el 22 de Julio de este año por el Notario Pauline Boskette, en el Condado de Greene, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América. Con lo que se concluyó el acto, y leída que fué la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba y ratifica en todas sus partes en forma definitiva sin que necesite ninguna otra aprobación posterior, y se firma por todos los concurrentes por ante el Secretario y el Notario Doctor Alejandro Montiel Argüello, quienes autorizan y dan fé de todo lo relacionado. Entre líneas— y la señora Calvert de cuarenta acciones—Fox—y la adjudicación de esos bienes —partida —quienes — Vale. Enmendado — Julio —en— que — Vale. Testado—no y partición —en—que — Vale. Testado —no—y partición —que — No vale. — Pedro Belli. — pp. Emilio Chamorro Benard. — J. Chamorro B. — Sam. J. Calvert. — Marion M. Calvert.—pp. Sam J.

Calvert Jr. — John S. Pixley. — pp. Carl H. Lyerly.— John S. Pixley. — pp. Mary Gertrude Kirkeley Fox. — T. G. Downing. —A. Montiel Argüello". Y para los efectos que correspondan, firman la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas — a) —liquidación — por los liquidadores — de— Vale. Enmendado — Grillo — © — Vale. Testado — disolución—No vale. Entre líneas—la compañía —Vale. — J. Chamorro B. — A. Montiel Argüello". — (Sello del Notario)". Yo, el suscrito Notario, hago constar y doy fé de tener a la vista el documento transcrito, extendido en el papel sellado de ley, y de que esa transcripción es copia fiel del original. Segundo: Que por medio de este instrumento elevan a escritura pública el acta arriba transcrita y la reiteran, confirman y reproducen en su texto íntegro y literal, lo mismo que cada uno de los acuerdos y disposiciones contenidos en ella. Tercero: Que de modo especial reiteran, confirman y reproducen los siguientes acuerdos: a) el que disuelve y termina por acuerdo de todos los accionistas, la sociedad "Tabacos Nicaragüenses" (número primero del acta transcrita), la cual dan en efecto por disuelta y extinguida; b) el que aprueba en forma definitiva la administración de la Junta Directiva así como las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva, aprobación que ahora otorgan nuevamente (número segundo del acta transcrita); c) el que aprueba el inventario, balance general y cuentas de gestión final de la Junta Directiva, practicados al treinta y uno de Julio del año curso, así como el monto del haber social o activo neto, el cual asciende a la suma de dos millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos veintinueve córdobas y diez centavos y se descomponen en diferentes partidas que rezan en el número Tercero del acta transcrita, donde corre la descripción de los inmuebles, muebles, créditos, dinero efectivo y otros valores que forman el haber social. Se repite ahora que se da por exacto y completo el detalle y estimación de los bienes que integran el activo neto o haber social; d) el acuerdo del acta referido, bajo el número cuarto, que resuelve proceder a la liquidación de la compañía "Tabacos Nicaragüenses" y adjudicación de sus bienes en forma extrajudicial por dos liquidadores nombrados de entre los socios, sin realizar o vender los bienes, ni dividirlos o partarlos, sino adjudicándolos en conjunto a los accionistas, en la proporción o porcentaje que a éstos corresponde en el capital social, así como el nombramiento de liquidadores recaído en los accionistas don Pedro Belli y doña Marion Morse Calvert. Estos acuerdos sobre liquidación y adjudicación y el nombramiento de los liquidadores, lo mismo que los otros acuerdos referidos, se aprueban por los otorgantes en forma definitiva. Cuarto: Que de modo expreso y por acuerdo unánime oceptan las operaciones de liquidación practicadas por los liquidadores don Pedro Belli y doña Marion Morse Calvert, así como la adjudicación en conjunto en comunidad, copropiedad o indivisión de bienes a los accionistas, en la cuota o porcentaje legalmente fijados por los liquidadores, o sean la siguiente proporción a don Pedro Belli el veinticinco por ciento, a don Emilio Chamorro Benard el veinticinco por ciento, a la señora Marion Morse Calvert, el dos por ciento, al señor Samuel James Calvert Junior el ocho por ciento, a la "Corporación Comercial Calvert, S.A." el quince por ciento, al señor Carl Hoey Lyerly el diecisiete por ciento y a la señora Mary Gertrude Kirkeley Fox el ocho por ciento; todo lo cual aprueban y tienen por definitivo. También aprueban la adjudicación en comunidad de cualquier otros bienes o derechos que aparez-

can como de la propiedad de la compañía "Tabacos Nicaragüenses" y del aumento que ha tenido el haber social a partir del treinta y uno de Julio del año en curso y el que tenga en el futuro, como consecuencia de la administración en común desde esa fecha hasta la de la partición efectiva de los bienes por adjudicaciones individuales, por enajenación parcial o total o por cualquiera otra causa, según la observación Primera formulada por los liquidadores, que obra en el número cuarto del acta trascrita. En consecuencia, cada accionista adjudicatario queda dueño exclusivo y único de la cuota o porción en los bienes de la compañía "Tabacos Nicaragüenses" que le ha sido asignada por su interés y acciones en la sociedad, renunciando a cualquier reclamo judicial o extrajudicial por cualquier causa que directa o indirectamente se relacione con las dichas liquidación y adjudicación de bienes que se tienen por definitivas e inatacable, con carácter y fuerza de cosa juzgada. Así afirman lo acordado, actuado y resuelto en los números cuarto, quinto y sexto del acta trascrita tantas veces citada. Quinto: Que en virtud de la adjudicación en comunidad de los bienes de la compañía "Tabacos Nicaragüenses", todos los accionistas representados en este instrumento, expresamente declaran ser de propiedad indivisa de los mismos accionistas todos los bienes inmuebles, muebles, créditos, dinero efectivo y otros derechos y valores de la compañía "Tabacos Nicaragüenses", lo mismo que los aumentos de esos bienes, y todos los más que aparezcan como de la propiedad de la misma compañía, pidiendo a los Registros y oficinas públicas respectivas, que sean inscritos como tales. Sexto: Que en la forma más solemne y categórica expresan: que reiteran las declaraciones que han hecho en el acta de las once de la mañana del día de hoy, que queda oclada, en cuanto a que la sociedad no tiene deudas ni obligaciones pendientes de ninguna clase a favor de tercero ni a favor de los accionistas; y que cualquier deuda o reclamo, si apareciera alguno, lo asumen personalmente los accionistas, cada uno a prorrata de la cuota o porcentaje que le ha sido adjudicado en la comunidad de bienes establecidos entre ellos. Séptimo: Que como se acordó en la Asamblea General de Accionistas, se conviene en que se depositen los libros, documentos y papeles sociales en poder del socio don Pedro Belli, quien los guardará hasta por diez años como documentos comunes de los accionistas. Octavo: Que en los términos expresados dan por terminada la sociedad "Tabacos Nicaragüenses", por extinguida en personalidad jurídica, por concluidas las operaciones sociales y por cancelado su objeto y fin; que también dan por adjudicado el haber social, de modo final y a satisfacción de todos los accionistas, quienes se otorgan recíprocamente formal carta de pago y solvencia sin lugar a reclamaciones ulteriores, quedando pagadas y canceladas todas las acciones representativas del capital social de la compañía "Tabacos Nicaragüenses", las cuales se entregan al depositario de los archivos sociales como papeles sin valor económico alguno. Así se expresan los comparecientes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legal de este acto, el de las renunciaciones que en concreto hacen, el de las cláusulas que envuelven renunciaciones o estipulaciones implícitas, el de las especiales que contiene, el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este documento y la necesidad de su inscripción en el Registro Público, en el Registro Mercantil y en el Registro de Marcas de Fábricas y de Comercio, y de su publicación en "La Gaceta". (Diario Oficial). Yo, el suscrito Notario, doy fé de que el documento que acredita la personería del compareciente señor Sa-

muel (Sam) James Calvert y que fué insertado en lo conducente en la escritura pública número tres referida en la introducción de este instrumento, no contiene en las partes no copiadas, cláusula alguna que limite o altere la personería del dicho señor Carvert. Asimismo doy fé de tener a la vista los siguientes documentos: a) certificaciones de que las propiedades inmuebles adjudicadas se encuentran libres de gravámenes; b) constancias de que las mismas fueron incluidas en la correspondientes manifestación de capital; c) boleta única de entero número ochenta y nueve mil ciento noventa y ocho, que justifica el pago de la suma de dos mil ciento sesenta y un córdoba, valor del impuesto correspondiente por la trasmisión de las dos propiedades pertenecientes a la sociedad "Tabacos Nicaragüenses", las cuales fueron apreciadas por la oficina respectiva en la cantidad de cuatrocientos treinta y dos mil ciento noventa y seis córdobas y veintiseis centavos; y d) la boleta que a la letra dice y devuelvo a los interesados: "Receptoría Fiscal — "Serie Ch" — N° 19318— República de Nicaragua — Por ₡ 13,000.00— Recibido de Félix Aragón—Por cuenta de Tabacos Nicaragüenses, S.A. la suma de trece mil córdobas. — Imp. Directo — Año 1952. — ₡ 13,000.00—Cap. 2,000,000.00—Orden N° 381 — S.O.J. N° 1028 del 25/7/52. — Managua, 29 de Julio de 1952 — Enteré Conforme: — Félix Aragón—Enterante — Recibí Conforme: En. Olivares P. — Administrador de Rentas". Es conforme con su original. Y leída por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, en presencia de los testigos señores doctor Enoc Aguado, abogado, casado, y doctor Salvador Castillo, abogado, casado; ambos mayores de edad y de este vecindario, le encuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin modificación alguna. Firman todos conmigo; doy fé de todo lo relacionado. Corregido—afectos—H—dos—Que—doy—córdobas—Vale. Entre llenas—tarde—negociante—de—extraordinaria—cuarenta—liquidación—por los liquidadores—de todos los libros, documentos y papeles de la sociedad—trescientos cuarenta y tres—doscientos veintinueve—diez—Vale. Testado—mañana—agricultor—de s—q—disolución—Calvert—cincuenta y seis—setecientos setenta—noventa—bo—No vale.—Pedro Belli.—J. Chamorro B.—Sam J. Calvert.—Marion M. Calvert.—John S. Pixley.—T. G. Downing. E. Aguado.—Salv. Castillo.—Mariano Argüello.—Inserción: Testimonio—Número diecisiete.—Poder generalísimo. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Ante mí, Horacio Argüello Bolaños, Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en esta ciudad y los testigos instrumentales e idóneos, de mi conocimiento personal, que al final nominaré, compareció don Emilio Chamorro Benard, mayor de treinta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Granada, a quien doy fe de conocer y el cual a mi juicio, tiene la capacidad legal necesaria para este acto y accionando en su propio nombre, dijo: que confiere Poder Generalísimo, para todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales y de cualquier otra naturaleza a su hermano don Julio Chamorro Benard, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, otorgándole además, las facultades especiales siguientes: absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casación, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, deferir el juramento o promesa decisoria y aceptar su delación, someter el asunto al Jurado Civil, inscribir en los Registros de Pro-

piedad, operar cualquier novaciones, recusar con causa, sustituir el poder en todo o en parte, revocar sustitutos, nombrar otros de nuevo, volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente aunque al sustituir no se hubiere reservado expresamente esta facultad, pudiendo los sustitutos sustituir también como si fuesen mandatarios originarios, girar letras, libranzas y suscribir pagarés y otros documentos de esta clase. Así se expresó el compareciente, a quien advertí el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez y el contenido de las especiales que envuelven renunciaciones. Leída por mí, el Notario, íntegramente esta escritura al compareciente a presencia de los testigos señores don Faustino Eulogio Arellano, perito Mercantil y don Salvador Sierra, industrial, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, aquel la aprobó y ratificó, aceptándola en todas sus partes, sin hacerle ninguna modificación. Firman todos conmigo; doy fé de todo lo relacionado. E. Chamorro Benard. — F. E. Arellano. — S. Sierra. — Horacio Argüello B. — Pasó ante mí, del frente al reverso del folio cincuenta y cuatro de mi Protocolo número doce que llevó el año mil novecientos treinta y siete; y firma, sello y rubrico esta segunda copia, compuesta de una hoja útil a solicitud de don Julio Chamorro Benard, advirtiéndome que no adhiero timbres por haberlo hecho cuando expedí la primera copia, lo que realizo en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día trece de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Horacio Argüello B. — (Sello del Notario). "Testimonio — "Escritura número treinta y cinco. — En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las diez y diez minutos de la mañana del día diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos; ante mí, Horacio Argüello Bolaños, abogado y notario público, y en presencia de los testigos instrumentales e idóneos, de mi conocimiento personal, de lo que doy fé, que al final nominaré, comparecieron don Samuel James Calvert, industrial, casado; doña Mariana Morse Calvert, de oficios domésticos, casada; y don Samuel James Calvert, hijo, (junior) negociante, soltero, los tres mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fé de conocer personalmente, y los cuales tienen—a mi juicio— la capacidad legal necesaria para este acto, en el que accionan en sus propios nombres, y de que conjuntamente dijeron que han dispuesto constituir una sociedad anónima y proceden a efectuarlo a efecto de que se rija por los pactos, condiciones, estipulaciones y términos contenidos en las cláusulas siguientes: Primero: Nombres, apellidos y domicilios de los socios. Los tres comparecientes han dejado expresados sus nombres, apellidos y domicilios en la introducción de este instrumento público, llenando así la exigencia del ordinal primero del artículo ciento veinticuatro del Código de Comercio en vigor. Segunda: Denominación y domicilio de la sociedad. La sociedad, que es anónima, se denominará "Corporación Comercial Calvert", a la que podrá agregarse "Sociedad Anónima" o las iniciales de estas palabras. Su domicilio es esta ciudad de Managua, República de Nicaragua, América Central, sin perjuicio del derecho reconocido y acordado por el artículo doscientos ocho del meritado Código de Comercio. Será potestativo del Consejo o Junta Directiva de Gobierno de la Sociedad, establecer Sucursales e instalar negocios o agencias en cualquier parte del país. Tercera: Objeto y operaciones a que destinará su capital: La sociedad tendrá por objeto hacer inversiones comerciales e industriales, de cualquier naturaleza o nombre, pudiendo en su consecuencia, comprar, vender, gravar, enajenar, disfrutar, retener y disponer, por cualquier título o

causa, bienes muebles, inmuebles, acciones, bonos, debentures, o cualquier otra clase de títulos o valores y obligaciones comerciales o industriales que ya hubieren sido o puedan en el futuro ser emitidos o puestos en circulación o a la venta por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; tomar dinero o mutuo con garantías prendarias y cesiones en garantía si se tratare de muebles o valores mercantiles y acciones, e hipoteca o anticresis si fueren inmuebles, o simplemente con la responsabilidad de la sociedad; ser depositaria, tenedora o trustee de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, valores, acciones o efectos comerciales; dar y tomar opciones de toda clase de bienes; comprar, vender, descontar y negociar toda clase de documentos mercantiles; dar y tomar bienes en arrendamiento; contratar créditos en cuenta corriente; desempeñar el mandato de distribuidora de materias primas y de artículos de comercio manufacturados, desempeñando también mandato mercantil o consignación; tener a su cargo representación de casas o negocios extranjeros; verificar importaciones y exportaciones; concurrir por medio de sus representantes a la formación o constitución de sociedades de cualquier clase, sean colectivas, anónimas o de cualquier otra naturaleza; hacerse cargo de la administración, operación o manejo de propiedades, empresas, corporaciones o negocios para cualquier clase de transacciones comerciales o industriales sobre los mismos; y en fin, realizar cualquier acto de comercio o industria, pues las enumeraciones anteriores son enunciativas y en forma alguna taxativas. — Cuarta: Consejo o Junta Directiva de Gobierno, modo y formación con que debe ser electo, representación judicial y extrajudicial, tiempo de duración de sus funciones y manera de proveer las vacantes. La administración y dirección de la sociedad corresponderá a un Consejo o Junta Directiva de Gobierno electa o nombrada en sesión ordinaria por la Junta General de Accionistas; y se compondrá de tres miembros, que durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. Dividirán sus funciones con los títulos y cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Si hubieren vacantes absolutas, los restantes miembros proveerán a su reposición designando quien debe suplir al que faltare, hasta que la Junta General de Accionistas no dispusiere lo conducente. El Presidente será, al mismo tiempo, el Gerente de la sociedad, llevando la parte ejecutiva de las operaciones sociales; y será el representante judicial y extrajudicial de la sociedad y su mandatario generalísimo, pudiendo actuar en toda clase de asuntos, cualquiera que fuese su naturaleza o índole, teniendo estas facultades especiales: pedir y absolver posiciones en sentido asertivo; comprometer en árbitros arbitradores; transigir; desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia, casación o amparo; recibir cualquier cantidad de dinero o especie; deferir el juramento o promesa decisoria y aceptar su delegación; inscribir en los Registros Públicos; someter asuntos al Jurado Civil; operar novaciones; recusar con causa; girar letras, libranzas y suscribir pagarés y otros documentos mercantiles; y sustituir—para lo judicial—este poder, revocar sustitutos, nombrar otros de nuevo y volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente, aunque al sustituirlo no se hubiere reservado esta facultad, pudiendo los sustitutos sustituir a su vez, cual si fuesen mandatarios originarios o primitivos; bien entendido que las sustituciones que se hagan se tendrán como poderes otorgados por él directamente en nombre de la sociedad a favor de determinada persona, para el efecto de que el

mandato no se extinga por muerte o cualquier accidente que sobrevenga al anterior mandatario. El Presidente podrá otorgar poderes generales, generales o especiales, en nombre de la sociedad, a la persona que crea conveniente, y con las facultades especiales que a bien tenga.—Provisionalmente, mientras no se elijan o nombren los que con carácter permanente y periodos fijos deban desempeñar sus cometidos, ejercerán los cargos del Consejo o Junta Directiva de Gobierno las siguientes personas: Presidente, don Samuel James Calvert; Secretaria, doña Mariana Morse Calvert; Vocal don Samuel James Calvert, hijo (Junior) — (Siguen cláusulas inconducentes). —Undécima: Duración de la sociedad. La sociedad durará desde que se inscriba testimonio de esta escritura y de sus Estatutos en el Registro Mercantil de este Departamento hasta el día quince de Abril del año mil novecientos ochenta y dos; pudiendo ampliarse o prorrogarse dicho término por decisión tomada en Junta General de Accionistas. — (Siguen cláusulas inconducentes). — Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí el valor y trascendencia legal de este instrumento, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales, lo que importan las renunciaciones que explícita e implícitamente hacen y la necesidad de su inscripción y publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta". — Leída por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, en presencia de los testigos señorita María del Socorro Loredo Sáenz, oficinista, soltera y don Humberto Herrera Morales, negociante, soltero, los dos mayores de dieciocho años de edad, y de este domicilio, aquellos la aprobaron y ratificaron, aceptándola en todas sus partes sin hacerle ninguna modificación. — Firman todos conmigo; doy fé de todo lo relacionado. — Corregido—Consejo—inmediato—hacerlas—Vale. Testado—instruc—No vale. Entre líneas—hibieren—a éstos—Vale.—Sam. J. Calvert.—Mariana M. Calvert.—Sam J. Calvert Jr. María del Socorro Loredo S.—Humberto Herrera M.—Horacio Argüello B."—Pasó ante mí, del reverso del folio ochenta y dos al reverso del ochenta y nueve de mi Protocolo Número Veinticinco que llevo en el año corriente; y firmo, sello y rubrico esta primera copia, compuesta de seis hojas útiles a solicitud del señor don Samuel James Calvert, como Presidente de la "Corporación Comercial Calvet S. A." advirtiéndome que adhiero y cancelo timbres fiscales en cantidad suficiente para completar el valor del papel sellado de este testimonio, que expido en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veinte de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos.—Corregido.—siguientes—consignación—cualquier—asertivo—Samuel — personalmente—determinó—mismas—capital—Vale. Testado.—una—No vale. — Horacio Argüello B. — (Sello del Notario y timbres fiscales cancelados).—Inscrita hoy, a las nueve y media de la mañana, bajo el No. 695, página 295 a la 300, del Tomo XII, y páginas 1^a a la 5 del Tomo XXIII, ambos del Libro 2^o del Registro Público Mercantil, y No. 3043, páginas 166 y 167, del Tomo XI, Libro de Personas del Registro Público, ambos de este Departamento. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Narciso E. Lacayo P. — (Sellos del Registro Público Mercantil y del Registro Público del Departamento y talones de timbres fiscales cancelados).—"Sr. Juez Primero de lo Civil del Distrito:—Yo, John S. Pixley, mayor de edad, casado, doctor en medicina, y de este domicilio, ante Ud. comparezco y expongo:—el día veinte y cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de

Sanford, Condado de Lee, Estado de la Carolina del Norte, Estados Unidos de América, el señor Samuel J. Calvert, Jr., otorgó poder especial a mi favor según consta en el documento que ahora acompaño. Como el referido documento, y sus auténticas respectivas, están escritos en el idioma inglés, pido a Ud. se digne ordenar la traducción de dichos documentos por medio de un perito nombrado conforme lo ordena el artículo 1132, inciso final, Código de Procedimiento Civil.—Señalo para oír notificaciones mi consultorio médico situado en el Hospital Bautista en esta ciudad de Managua.—Managua, D. N., veintiocho de agosto demil novecientos cincuenta y dos.—John S. Pixley— Presentado por el señor John S. Pixley a las diez y cinco minutos de la mañana del día veinte y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — Barrios O.—Juzgado 1^o de lo Civil del Distrito. —Managua, D. N., veinte y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Las once y quince minutos de la mañana.—Procédase a la traducción solicitada, y nómbrese perito para efectuarla al Dr. Adán Argüello Sáenz, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos. Designanse las horas de audiencia del día de mañana para efectuar la traducción.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O.— En la ciudad de Managua, a las tres y media de la tarde del día veinte y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, en la oficina del señor doctor John S. Pixley, notifiqué el auto anterior leyéndolo íntegramente al propio señor doctor John S. Pixley y al doctor Adán Argüello Sáenz, quienes entendidos excusaron firmar, agregando el doctor Adán Argüello Sáenz que acepta el cargo de perito para que ha sido nombrado.—R. Barrios O.—En la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día veinte y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Presente ante el suscrito Juez y Secretario que autoriza, el doctor Adán Argüello Sáenz, mayor de edad, soltero, abogado, y de este domicilio, le recibí la promesa de ley en la forma establecida, previa advertencia de las penas del falso testimonio en materia civil, y después de manifestar ser imparcial dijo: que el poder especial que se le presenta, una vez traducido del idioma inglés al español, a la letra dice: "Por el presente documento, yo, Samuel J. Calvert, Jr., de la ciudad de Sanford, en el Condado de Lee, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, soltero y negociante, confiero poder especial al doctor John S. Pixley, de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, casado y doctor en medicina, para que en nombre y representación del que habla convenga en la disolución, liquidación y partición de las sociedades anónimas nicaragüenses denominadas "Compañía Tabacalera de Nicaragua" y "Tabacos Nicaragüenses" con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, y recibida en dinero o especie, lo que le corresponda como accionista de dichas sociedades, y firme las escrituras públicas correspondientes, actas que celebraren los accionistas en una u otra sociedad, o en ambas, conteniendo cualesquiera resoluciones necesarias o convenientes para los fines indicados de disolución, liquidación y partición, así como documentos privados, y solicitudes antes Jueces y Registros Públicos de la República de Nicaragua, de toda clase; que también da poder al mismo señor John S. Pixley para que en nombre y representación del que habla constituya con cualquiera otra persona una nueva sociedad anónima, con el plazo, término, y condiciones, que estime buenas, aportando como cuota su parte en acciones, di-

nero, muebles, inmuebles, mercaderías, que particularmente o en común se le hayan adjudicado en la partición de las dos respectivas sociedades, y con facultades generalísimas de firma firme las escrituras públicas, documentos privados, actas de sociedad, acuerdos y resoluciones de toda clase, conducentes o necesarias al propósito indicado; y en fin, para que venda acciones de la nueva sociedad que se organice, al contado o a plazo, por el precio y con las condiciones que le parezcan a mi apoderado; advirtiendo que a los propósitos dichos da amplio poder generalísimo a su mandatario para que pueda llenar su cometido sin restricción alguna y de manera que en ningún caso deje o pueda dejar de actuar por falta de poder pues repito que le otorgo todos los que legalmente sean necesarios o suficientes conforme a las leyes de la República.— Samuel J. Calvert Jr.—Las auténticas respectivas a la letra dicen: "Estados Unidos de América, Estado de la Carolina del Norte, Condado de Lee. —Hago constar que en este día veinte y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí compareció Samuel J. Calvert, Jr.; y doy fé de que el compareciente es la persona descrita en el poder especial que antecede, de que firmó dicho poder, y de que ejecutó el mismo de su libre y espontánea voluntad. Inscríbanse el poder especial antedicho y esta certificación en el registro respectivo. En fé de lo cual firmo con mi puño y letra y sello con el sello oficial de esta corte, en este día veinte y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Martha Webster, "Assistant Clerk" de la Corte Superior, Condado de Lee, Estado de la Carolina del Norte. — (Sello de la Corte Superior, Condado de Lee, Estado de la Carolina del Norte).—Secretaría de Estado, Estado de la Carolina del Norte. Yo, Thad Eure, Secretario de Estado de la Carolina del Norte por la presente certifico que Martha Webster fué debidamente nombrada "Assistant Clerk" de la Corte Superior del Condado de Lee, Carolina del Norte, el día veinte y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, que en tal capacidad se le autorizó recibir a pruebas y reconocer escrituras y otros documentos; que asimismo certifico que la firma puesta en la certificación que antecede es la firma auténtica de dicha Martha Webster, "Assistant Clerk" de la Corte Superior del Condado de Lee, y que el sello estampado en la certificación antedicha es el sello verdadero de la Corte Superior del Condado de Lee, Carolina del Norte.—En fé de lo cual firmo con mi puño y letra y sello con el sello oficial de esta Secretaría de Estado, en este día doce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Raleigh, Carolina del Norte.—Firma Thad Eure, Secretaría de Estado. (Sello del Departamento de Estado. — Carolina del Norte).—Nº 5770.—Estados Unidos de América. Secretaría de Estado. A quien concierne: certifico que el documento adjunto ha sido estampado con el sello del Departamento de Estado de la Carolina del Norte. En fé de lo cual yo, David Bruce, Secretario de Estado por la ley he hecho que el presente documento sea sellado con el sello oficial de esta Secretaría de Estado, Estados Unidos de América, y que mi nombre sea suscrito por el oficial encargado de las autenticaciones en esta Secretaría, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, en este día diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. La Secretaría de Estado no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento adjunto. Nombre de David Bruce, Secretario de Estado por la ley; puesto por Barbara Hartman (firma), oficial encargado de autenticaciones, Secretaría de Estado". Aquí siguen autenticaciones en español que a la letra

dicen: "No. 15/52. — Embajada de Nicaragua, Washington, D. C. El infrascrito Encargado de Negocios A. I. de Nicaragua en los Estados Unidos de América, Certifica: Que: la firma del Subsecretario de Estado y el sello del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América que cubren el documento adjunto Número 5770 (cinco mil setecientos setenta) son auténticos. Washington, D. C., el día diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Firma Federico López, Encargado de Negocios a.i. de Nicaragua, Embajada de Nicaragua, Washington, D. C. (Timbres correspondientes). — Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua, D. N. Alejandro Montiel Argüello, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, Certifica: que la firma que antecede y dice: "Federico López R." es auténtica y corresponde a la que usa el Doctor Federico López Rivera, Encargado de Negocios, a.i., de Nicaragua en los Estados Unidos de América. — Managua, D. N., veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Firma Alejandro Montiel Argüello.—Sello del Ministerio de Relaciones Exteriores, República de Nicaragua. — Timbres de ley correspondientes". Expresa el Dr. Adán Argüello Sáenz que la traducción que antecede la ha hecho conforme su leal saber y entender.—Y leída que le fué la presente acta la encontró conforme, la aprueba, ratifica y firma.—R. E. Fiallos.—Adán Argüello S.—R. Barrios O.—(Un sello).—Nº 15/52—Embajada de Nicaragua, Washington, D. C.—República de Nicaragua, América Central. — El infrascrito Encargado de Negocios A.I. de Nicaragua en los Estados Unidos de América, Certifica: Que: la firma del Subsecretario de Estado y el sello del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América que cubren el documento adjunto Número 5770—(Cinco mil setecientos setenta) son auténticos.—Washington, D. C., el día diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Federico López R.—Encargado de Negocios a.i. de Nicaragua.—(Dos sellos y timbres fiscales cancelados). —Ministerio de Relaciones Exteriores—Managua, D. N., — Alejandro Montiel Argüello, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, Certifica: Que la firma que antecede y dice "Federico López R.", es auténtica y corresponde a la que usa el Doctor Federico López Rivera, Encargado de Negocios a.i. de Nicaragua en los Estados Unidos de América.—Managua, D. N., veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Montiel Argüello.—(Un sello y timbres fiscales cancelados)".—"Poder especial para ser otorgado ante un Notario Público norteamericano.—Yo, Carl Hoey Lyerly, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, digo que: Confiero poder especial al Señor John S. Pixley, mayor de edad, casado, doctor en medicina y del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, para que en nombre y representación del que habla convenga en la disolución, liquidación y partición de las Sociedades Anónimas nicaragüenses denominadas "Compañía Tabacalera de Nicaragua" y "Tabacos Nicaragüenses" con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, y reciba en dinero o especies, lo que le corresponda como accionista de dichas sociedades, y firme las escrituras públicas correspondientes, actas que celebraren los accionistas en una u otra sociedad, o en ambas, conteniendo cualesquiera resoluciones necesarias o convenientes para los fines indicados de disolución, liquidación y partición, así como documentos privados, y solicitudes ante Jueces y Registros Públicos de la República de

Nicaragua, de toda clase; que también dá poder al mismo señor John S. Pixley, para que en nombre y representación de que habla constituya con cualesquiera otra persona una nueva sociedad anónima, con el plazo, términos y condiciones que estime buenas, aportando como cuota su parte en acciones, dinero, muebles, inmuebles, mercaderías, que particularmente o en común se le haya adjudicado en la partición de las dos respectivas sociedades, y con facultades generalísimas de firmar las escrituras públicas, documentes privados, actas de sociedad, acuerdos y resoluciones de toda clase, conducentes o necesarios al propósito indicado; y en fin, para que venda acciones de la nueva sociedad que se organice al contado o a plazo, por el precio y con las condiciones que le parezcan a su apoderado; advirtiendo que a los propósitos dichos dá amplio poder generalísimo a su mandatario para que pueda llenar su cometido sin restricción alguna y de manera que en ningún caso deje o pueda dejar de actuar por falta de poder, pues repite que le otorga todos los que legalmente sean necesarios o suficientes conforme a las leyes de la República de Nicaragua.—Carl Hoey Lyerly".

"Señor Juez 1° Civil del Distrito: Yo, John S. Pixley, mayor de edad, casado, doctor en medicina, y de este domicilio, ante Ud. comparezco y expongo: el día veinte y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, en el Condado de Knox, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, el señor Carl Hoey Lyerly, otorgó poder especial a mi favor según consta en el documento que ahora acompaño. Como las auténticas respectivas de dicho documento están escritas en idioma inglés, pido a Ud. se digne ordenar la traducción de ellas por medio de un perito nombrado de acuerdo con el artículo 1132, inciso final, Código de Procedimiento Civil. Señalo para oír notificaciones mi consultorio médico situado en el Hospital Bautista en esta ciudad de Managua. — Managua, D. N., primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — John S. Pixley.—Presentado por el señor doctor John S. Pixley a las diez y quince minutos de la mañana del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Barrios O.—Juzgado 1° de lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las once y quince de la mañana. —Procédase a la traducción solicitada, y nómbrese perito para, efectuarla al Dr. Adán Argüello Sáenz, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos. Designanse las horas de audiencia del día de mañana para efectuar la traducción. R. E. Fiallos.—R. Barrios O.—En la ciudad de Managua, a las tres y media de la tarde del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, en la oficina del señor doctor John S. Pixley, notifiqué el auto anterior leyéndolo íntegramente al propio señor doctor John S. Pixley, y al doctor Adán Argüello Sáenz, quienes entendidos excusaron firmar, agregando el doctor Adán Argüello Sáenz que aceptaba el cargo de perito para que ha sido nombrado. R. Barrios O.—En la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Presente ante mí el suscrito Juez y Secretario que autoriza, el doctor Adán Argüello Sáenz, mayor de edad, soltero, abogado y de este domicilio, le recibí la promesa de ley en la forma establecida, previa advertencia de las penas del falso testimonio en materia civil y después de manifestar ser imparcial dijo: que las auténticas que se le presentan, una vez traducidas del idioma inglés al español a la letra dicen: "Juramentado y suscrito ante mí, en este día veinte y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Firma de G. J. Pippin,

notario público.—(Sello del Notario Público G. J. Pippin). Mi comision expira el día catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Estado de Tennessee, Condado de Knox, ss., Yo, J. W. (Jack) Dence, "Clerk" de la Corte del Condado, en y para el Condado y Estado antedichos, que es una corte de "Record", por la presente certifico que G. J. Pippin, cuyo nombre aparece suscrito y firmado en el certificado de prueba o de reconocimiento del documento adjunto, era al tiempo de hacer tal prueba o reconocimiento un Notario Público, en y para el Condado de Knox, y residente en él, y debidamente comisionado y juramentado, y autorizado por las leyes de este Estado a tomar a pruebas y a reconocer escrituras y traspasos de tierras y heredamientos en dicho Estado e inscritos en él. Asimismo certifico que conozco bien la letra del Notario Público antedicho, y que en verdad creo que la firma puesta al certificado de prueba y de reconocimiento antedicho es auténtica. En fé de lo cual firmo con mi puño y letra y sello con el sello oficial de esta corte y Condado, en este día veinte y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Firma de J. W. Dence, "Clerk", Sello de la Corte y del Condado de Knox. — Estado de Tennessee, Secretaría de Estado. Yo, James H. Cumming, Secretario de Estado de Tennessee, por la presente certifico que J. W. Dence, cuya firma aparece en el certificado adjunto, es ahora, y era en el momento de firmar dicho documento, el debidamente electo, comisionado, calificado, y en ejercicio de su cargo, "Clerk", de la Corte del Condado de Knox, Estado de Tennessee, y en tal capacidad debidamente autorizado para hacer reconocimiento; asimismo certifico que a los actos oficiales de dicho "Clerk" se les deben de conceder entera fe y crédito, y que a mi leal saber y entender la firma puesta en el certificado adjunto es la firma auténtica de dicho J. W. Dence, "Clerk" de la Corte del Condado de Tennessee. En fe de lo cual firmo con mi puño y letra y sello con el gran sello del Estado de Tennessee, en la ciudad de Nashville, en este día diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Firma de James H. Cummings, Secretario de Estado. Gran sello del Estado de Tennessee. — N° 5849. Estados Unidos de América. Departamento de Estado. A quien concierna: certifico que el documento adjunto ha sido estampado con el sello del Estado de Tennessee. En fe de lo cual Yo, David Bruce, Secretario de Estado por la ley he hecho que el presente documento sea sellado con el sello oficial de este Departamento de Estado, y que mi nombre sea suscrito por el oficial encargado de autenticaciones en este Departamento de Estado, en esta ciudad de Washington, Distrito de Columbia, en este día veinte y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. El Departamento de Estado no asume responsabilidad alguna por lo contenido en el documento adjunto. Nombre de David Bruce, Secretario de Estado por la ley suscrito por Barbara Hartman, (firma de ésta), Oficial encargado de autenticaciones, Departamento de Estado. Sello del Departamento de Estado, Estados Unidos de América". Aquí siguen autenticaciones que a la letra dicen: "N° 16/52. Embajada de Nicaragua. Washington, D. C. — El infrascrito Encargado de Negocios a. i. de Nicaragua en los Estados Unidos de América, Certifica: Que: la firma del Subsecretario de Estado y el sello del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América que cubren el documento adjunto Número 5849 (cinco mil ochocientos cuarenta y nueve) son auténticos. Washington, D. C., el día veinte y dos de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Firma de Federico López, Encargado de Negocios ad. interim de Nicaragua. Derechos Pagados \$6.00. — Sello de la Embajada de Nicaragua en Washington, D.

C."—Alejandro Montiel Argüello, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, Certifica: que la firma que antecede y dice "Federico López R.", es auténtica y corresponde a la que usa el Doctor Federico López Rivera, Encargado de Negocios a. i. de Nicaragua en los Estados Unidos de América. Managua, D. N., dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Firma del doctor Alejandro Montiel Argüello. Sello del Ministerio de Relaciones Exteriores, República de Nicaragua. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Leída que fué la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. — R. E. Fiallos. — Adán Argüello S. — R. Barrios O. — (Un sello). — "N° 16/52 — Embajada de Nicaragua—Washington, D. C.—El infrascrito, Encargado de Negocios a. i. de Nicaragua en los Estados Unidos de América, Certifica: Que: la firma del Subsecretario de Estado y el sello del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América que cubren el documento adjunto Número 5849 (cincuenta mil ochocientos cuarenta y nueve) son auténticos. — Washington, D. C., el día veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.— Federico López R.— Encargado de Negocios ad interim de Nicaragua. — Derechos pagados. . . . \$6.00.—(Un sello)—Ministerio de Relaciones Exteriores — Managua, D. N., Alejandro Montiel Argüello, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, Certifica: Que la firma que antecede y dice: "Federico López R.", es auténtica y corresponde a la que usa el doctor Federico López Rivera, Encargado de Negocios a. i. de Nicaragua en los Estados Unidos de América. — Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — A. Montiel Argüello. — (Sello y timbres fiscales cancelados)". "Poder especial para ser otorgado ante un Notario Público norteamericano—Yo, Mary Gertrude Kirkley Fox, mayor de edad, casado, de oficios domésticos y de este domicilio, digo que: Confiero poder especial al señor Thomas Gibson Downing, mayor de edad, casado, perito mercantil y de este domicilio, para que en nombre y representación del que habla convenga en la disolución, liquidación y partición de las Sociedades Anónimas nicaraguenses denominadas "Compañía Tabacalera de Nicaragua" y "Tabacos Nicaraguenses" con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, y reciba en dinero o especies, lo que le corresponde como accionista de dichas sociedades, y firme las escrituras públicas correspondientes, actas que celebraren los accionistas en una u otra sociedad, o en ambas, conteniendo cualquiera resoluciones necesarias o convenientes para los fines indicados de disolución, liquidación y partición, así como documentos privados, y solicitudes ante Jueces y Registros Públicos de la República de Nicaragua, de toda clase; que también dá por poder al mismo señor Thomas Gibson Downing, para que en nombre y representación del que habla constituya con cualesquiera otra persona una nueva sociedad anónima, con el plazo, términos y condiciones que estime buenas, aportando como cuota su parte en acciones, dinero, muebles, mercaderías, que particularmente o en común se le haya adjudicado en la partición de las dos respectivas sociedades, y con facultades generalísimas de firmar las escrituras públicas, documentos privados, actas de sociedad, acuerdos y resoluciones de toda clase, conducentes o necesarios al propósito indicado; y en fin, para que venda acciones de la nueva sociedad que se organice al contado o a plazo, por el precio y con las condiciones que le aparezcan a su apoderado; advirtiendo que a los propósitos dichos dá amplio poder generalísimo a su mandatario para que pueda llenar su cometido sin restricción alguna y de manera que en

ningún caso deje o pueda dejar de actuar por falta de poder pues repite que le otorga todos los que legalmente sean necesarios o suficientes conforme a las leyes de la República de Nicaragua. — Signed and Certified Correct: — Mary Gertrude Kirkley Fox". — "Señor Juez 1° Civil del Distrito: Yo, Thomas Gibson Downing, mayor de edad, casado, perito mercantil, y de este domicilio, ante Ud. comparezco y expongo: el día veinte y dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos, en el Condado de Greene, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, la señora Mary Gertrude Kirkley Fox, otorgó poder especial a mi favor según consta en el documento que ahora acompaño. Como las auténticas respectivas de dicho documento están escrita en el idioma inglés, pido a Ud. se digne ordenar la traducción de ellas por medio de un perito nombrado de acuerdo con el artículo 1132, inciso final, Código de Procedimiento Civil. Señalo para oír notificaciones mi oficina situada en la Recaudación General de Aduanas en esta ciudad de Managua. — Managua, D. N., ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — T. G. Downing.—Presentado por el señor Thomas Gibson Downing, a las diez y quince minutos de la mañana del día ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Barrios O., Srio. — Juzgado 1° de lo Civil del Distrito. — Managua, D. N., ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.— Las once quince de la mañana. — Procédase a la traducción solicitada, y nómbrese perito para efectuarla al doctor Adán Argüello Sáenz, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos. Designanse las horas de audiencia del día de mañana para efectuar la traducción. — R. E. Fiallos. — R. Barrios O.— En la ciudad de Managua, a las tres y cuarto de la tarde del día ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, en la oficina del señor Thomas Gibson Downing notifiqué el auto anterior leyéndolo íntegramente al propio señor Thomas Gibson Downing y al doctor Adán Argüello Sáenz quienes entendidos excusaron firmar, agregando el doctor Adán Argüello Sáenz que acepta el cargo de perito para que ha sido nombrado. — R. Barrios O.— En la ciudad de Managua, a las diez y media de la mañana del día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Presentes ante mí, el suscrito Juez y Secretario que autoriza, el doctor Adán Argüello Sáenz, mayor de edad, soltero, abogado, y de este domicilio, le recibí la promesa de ley en la forma establecida, previa advertencia de las penas del falso testimonio en materia civil y después de manifestar ser imparcial dijo: que las auténticas que se le presentan, una vez traducidas del idioma inglés al español a la letra dicen: "Estado de Tennessee, Condado de Greene, Juramentado y suscrito ante mí en este día veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Firma de Pauline Boskette, Notario Público. Mi comisión expira el día siete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. (Sello del Notario Público Pauline Boskette). — Estado de Tennessee, Condado de Greene. Yo, Paul M. Ford, "Clerk" de la Corte de Condado, Condado de Greene, Tennessee, certifico que Pauline Boskette, cuya firma auténtica aparece en este instrumento es, y al tiempo de firmar dicho documento era, un notario público en ejercicio en el Condado de Greene, Tennessee. Firma de Paul M. Ford, "Clerk" de la Corte de Condado. Sello de la Corte de Condado del Condado de Greene. — Estado de Tennessee. — Gran sello del Estado de Tennessee, Departamento de Estado. Yo, James H. Cummings, Secretario de Estado del Estado de Tennessee, por la presente certifico que Paul M. Ford, cuya firma aparece en el certificado adjunto es actualmente, y era en el momento de firmar el mismo, el debidamente electo, co-

misionado, calificado, y en ejercicio de su cargo, "Clerk" de la Corte de Condado del Condado de Greene, Tennessee, y en tal capacidad debidamente autorizado para hacer reconocimientos, y que a los actos oficiales en sí de dicho "Clerk" se les debe conceder entera fé y crédito; y asimismo certifico que a mi leal saber y entender la firma puesta en el certificado adjunto es la firma auténtica de dicho Paul M. Ford, "Clerk" de la Corte de Condado del Condado de Greene, Tennessee. En fé de lo cual firmo con mi puño y letra y sello con el Gran Sello del Estado, en la ciudad de Nashville, en este día diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Firma de James H. Cummings, Secretario de Estado. Gran Sello del Estado de Tennessee.— No. 6318.—Estados Unidos de América.— Departamento de Estado.—A quien concierne: certifico que el documento adjunto ha sido estampado con el sello del Estado de Tennessee.—En fé de lo cual, Yo, Dean Acheson, Secretario de Estado, he hecho que el presente documento sea sellado con el sello oficial de este Departamento de Estado, y que mi nombre sea suscrito por el oficial encargado de autenticaciones de este Departamento de Estado, en esta ciudad de Washington, Distrito de Columbia, en este día quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. El Departamento de Estado no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento adjunto. Nombre de Dean Acheson, Secretario de Estado, suscrito por Bárbara Hartman (firma de ésta), Oficial encargado de autenticaciones, Departamento de Estado. Sello del Departamento de Estado, Estados Unidos de América".—Aquí sigue autenticación en el idioma español que a la letra dice: "No. 19/52.—Embajada de Nicaragua, Washington, D. C. El infrascrito Encargado de Negocios a.i. de Nicaragua en los Estados Unidos de América. Certifica: Que: la firma del Secretario de Estado y el sello del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América que cubren el documento adjunto número 6318 (seis mil trescientos diez y ocho) son auténticos. Washington, D. C., el día diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Firma de Federico López Rivera, Encargado de Negocios a.i. de Nicaragua.—Derechos Pagados \$6.00.—Sello de la Embajada de Nicaragua en Washington".—Aquí sigue otra auténtica en el idioma español que a la letra dice: "Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua, D. N., Alejandro Montiel Argüello, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, Certifica: que la firma que antecede y dice: "Federico López Rivera" es auténtica y corresponde a la que usó el señor Encargado de Negocios a.i. de Nicaragua en los Estados Unidos de América, que fungió el día diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Firma Alejandro Montiel Argüello. Sello del Ministerio de Relaciones Exteriores, República de Nicaragua, América Central.—Timbres cancelados".—Léida que fué la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos.—R. E. Fiallos.—Adán Argüello S.—R. Barrios O.—"No. 19/52.—Embajada de Nicaragua.—Washington, D. C.—El infrascrito, Encargado de Negocios a.i. de Nicaragua en los Estados Unidos de América, Certifica: Que: la firma del Secretario de Estado y el sello del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América que cubren el documento adjunto Número 6318 (seis mil trescientos diez y ocho) son auténticos.—Washington, D. C., el día diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Federico López R.—Encargado de Negocios a.i. de Nicaragua. —Derechos Pagados \$6.00.—(Un sello). — Ministerio de Relaciones Exteriores.—Managua, D. N.—Alejandro Montiel

Argüello, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, Certifica: Que la firma que antecede y dice: "Federico López Rivera", es auténtica y corresponde a la que usó el señor Encargado de Negocios a.i. de Nicaragua en los Estados Unidos de América, que fungió el día diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Montiel Argüello.—(Un sello y timbres fiscales cancelados)".

Pasó ante mí, del frente del folio ochenta y ocho, al reverso del folio ciento tres de mi Protocolo número treinta y seis que llevo en el año corriente; y a solicitud de los señores Pedro Belli, Emilio Chamorro Benard, Samuel James Calvert Junior, Marion Morse Calvert, "Corporación Comercial Calvert S. A.", representada por el señor Samuel (Sam) James Calvert, Carl Hoey Lyerly y Mary Gertrude Kirkley Fox, firma, selló y rubricó esta primera copia compuesta de veinte hojas útiles, a las que agregó timbres con valor de cuatro mil seiscientos ochenta y seis córdobas y cincuenta centavos, los cuales cancelo en debida forma, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Corregido—tarde—Accionistas—cuarenta y tres—Decimaquinta—cañón—accionistas—acatamiento—Boskette—tan—ese—asignada—por—números—esos—capital—especies—5—América—Pippin—firma—Corporación—Vale. — Testado—com—com—No vale. Entre líneas—Managua, D. N. — Alejandro Montiel Argüello, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores.—Vale.

Inscrita hoy, a las tres y media de la tarde, la anterior escritura de Disolución de "Tabacos Nicaraguenses", así: N° 766, páginas 191 a la 200, del Tomo XXV, y páginas 1 a la 35, del Tomo XXVI, ambos del Libro 2° del Registro Público Mercantil; N° 3,288, páginas 6 a 9, Tomo XIII, Libro de Personas, del Registro Público; y N° 15,830, Tomo CCXXXIX, Folios 136 y 137, y Tomo CCLXXV, Folio 148, Asiento 8°, Sección ed Derechos Reales; y N° 67, Tomo XCI, Folio 185, y Tomo CCCLII, Folios 149 y 150, Asiento 5°, Sección de Derechos Reales, ambos del Libro de Propiedades, y todo en el Registro Público de este Departamento. — Managua, D. N., vintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. —Narciso E. Lacayo — (Sello del Registro). 3860—1.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción
Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número atrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.